

AÑO CIV, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
MIÉRCOLES 08 DE DICIEMBRE DE 2021  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
06 PÁGINAS



SAN LUIS POTOSÍ



# PLAN DE **San Luis**

## PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### ÍNDICE

#### H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

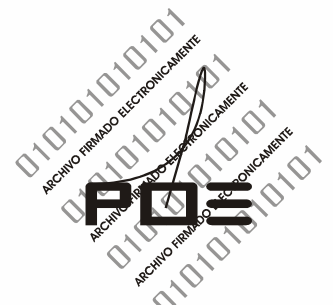
Modificación al Reglamento de Planeación del Municipio de San Luis Potosí.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Responsable:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora:  
**ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ**



MADERO No. 305, 3ER PISO  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

**José Ricardo Gallardo Cardona**Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí**J. Guadalupe Torres Sánchez**

Secretario General de Gobierno

**Ana Sofía Aguilar Rodríguez**Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"Requisitos para solicitar  
una publicación:• **Publicaciones oficiales**

- ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.

• **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**

- ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
- ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
- ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
- ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).

• **Para cualquier tipo de publicación**

- ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - Formato Word para Windows
  - Tipo de letra Arial de 9 pts.
  - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

## ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)

- **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
- **Extraordinarias:** cuando sea requerido

## H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

### Modificación al Reglamento de Planeación del Municipio de San Luis Potosí.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, es el instrumento normativo de referencia a nivel estatal en el cual se establece, la conceptualización, etapas, integración, atribuciones, funciones, así como el diseño de los instrumentos normativos del Sistema Municipal de Planeación.

A fin de armonizar el Reglamento de Planeación del Municipio de San Luis Potosí con la Ley de Planeación, en específico con sus reformas publicadas en febrero del 2018 en el Diario Oficial de la Federación, en la cual se establecen las bases de la participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, las obligaciones del Estado en sus órdenes de gobierno para garantizar el ejercicio de dicha participación en los procesos de consulta pública, incluyendo los elementos de control interno que permitan darle congruencia a los programas operativos, especiales o sectoriales que surjan de la planeación, es por ello que se deberá atender a la conceptualización, etapas, integración, atribuciones, y funciones, así como el diseño de los instrumentos normativos del sistema de planeación.

En lo que respecta la Ley de Planeación del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, con la publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí de octubre del 2018, se actualizan las medidas adoptadas en la reforma de ese mismo año a la Ley de Planeación, sobresale de la misma, la obligatoriedad de los Gobiernos estatal y municipal de realizar la elaboración de sus planes con perspectiva de derechos, es decir, garantizando que en el contenido de los planes se establezcan las medidas de ejercicio y protección, al mismo tiempo garantizar durante el proceso de elaboración de ellos, el derecho de participación mediante la consulta pública de todos los sectores de la población, grupos de edad y localidades con base en un enfoque de género, generacional, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, se extendió no sólo a la elaboración de los planes, sino en su instrumentación, considerando que las medidas de control interno son indispensables para el monitoreo y evaluación.

En este sentido, a través de la actualización de los Reglamentos de Control Interno y de Mejora Regulatoria del Municipio de San Luis Potosí, se han establecido dentro de los instrumentos de seguimiento, las medidas de control y la revisión continua de los procesos, los cuales deberán ser aplicados en el registro y seguimiento de los resultados.

### SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS:

**ARTÍCULO 4°.** La planeación estratégica y democrática, constituye el medio para el eficaz desempeño del Gobierno Municipal y el cumplimiento de su función rectora para el desarrollo del municipio, con el propósito de establecer las bases, métodos y acciones de gobierno, para lograr el desarrollo integral del Municipio en términos del presente reglamento por lo cual, la planeación municipal estará basada en los siguientes principios:

- I. La consolidación de la democracia en el ámbito municipal, impulsando la participación organizada de los habitantes del Municipio en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas;
- II. El respeto, ejercicio y promoción de los Derechos Humanos de todos los habitantes del Municipio de San Luis Potosí;
- III. La atención de las necesidades básicas y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, particularmente de los grupos sociales en desventaja y en condiciones de vulnerabilidad;
- IV. La coordinación de esfuerzos entre los tres órdenes de gobierno para la atención de las problemáticas estructurales, participando cada uno de ellos dentro del ámbito de su competencia;
- V. El impulso del desarrollo equilibrado del Municipio y sus delegaciones, y
- VI. La igualdad entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 5°.** El proceso de planeación normado por el presente Reglamento deberá emitir una convocatoria, la cual contará con la máxima publicidad, así mismo, se sujetará a un instrumento rector denominado Plan Municipal de Desarrollo, cuya vigencia no excederá al período constitucional del Ayuntamiento.

Para ordenar la información contenida, el Plan Municipal de Desarrollo se estructurará en Ejes de Desarrollo, que constituyen grandes capítulos que agrupan acciones para atender problemáticas específicas.

Cada Eje de Desarrollo se desagregará en sectores y cada uno de ellos deberá contar con un diagnóstico, objetivos, estrategias, líneas de acción, programas, metas e indicadores de medición y seguimiento.

**ARTÍCULO 6°.** Los objetivos y prioridades de la planeación serán congruentes con los establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, el plan Estatal y el Plan Nacional de Desarrollo.

Observando los principios de participación, inclusión, accesibilidad, consulta libre, previa, informada, y culturalmente adecuada.

**ARTÍCULO 7°.** El Plan Municipal de Desarrollo y programas derivados del proceso de planeación estratégica, son obligatorios para las dependencias y entidades de la administración pública municipal; constituyen la base para la coordinación de acciones entre los tres órdenes de gobierno y servirán para inducir la participación de los sectores público, privado y de los ciudadanos en general.

Así mismo, estarán sujetos a un procedimiento permanente de revisión y actualización, que permita adecuarlos a la realidad cambiante del Municipio y sus delegaciones.

Estos contendrán:

- I. Objetivos generales, específicos e indicadores de resultados para verificar el alcance y cumplimiento.
- II. Diagnóstico de la realidad social que busca modificar, el cual establecerá las dimensiones espaciales y temporales sobre la que se estimarán los resultados de la acción de gobierno.
- III. Las condiciones que se buscan modificar y los resultados en el bienestar que se espera obtener.
- IV. Los que las leyes y otros ordenamientos señalen según el Plan Municipal de Desarrollo del que se trate.

## CAPITULO II DE LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**ARTÍCULO 8°.** Corresponde al Gobierno Municipal, a través de la Secretaría Técnica facilitar la implementación del Plan Municipal de Desarrollo, informar a la Presidencia Municipal que, las áreas de la administración pública municipal presenten bimestralmente los resultados sobre sus actividades programadas y acciones.

**ARTÍCULO 8° Bis.** La Secretaría Técnica es la dependencia de la administración pública municipal que cuenta con:

- I. Una persona titular nombrada por la persona titular de la Presidencia Municipal con base en su experiencia de trabajo.
- II. Una Dirección de Planeación Estratégica.
- III. Una Dirección de Seguimiento y Gabinete.

**ARTÍCULO 8° Ter.** La persona titular de la Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Elaborar y remitir para su autorización al Gobierno Municipal a través de la Presidencia Municipal, las convocatorias para realizar las consultas públicas del Plan Municipal de Desarrollo.
- II. Coordinar la integración del Plan Municipal de Desarrollo, así como las Matrices de Indicadores de Resultados para facilitar la medición de los procesos, fijando metas puntuales que permitan observar el impacto de la gestión municipal en los beneficiarios de los programas y políticas públicas municipales.
- III. Asesorar y supervisar a las dependencias de la Administración Pública Municipal sobre la elaboración, implementación y control del Plan Municipal de Desarrollo.
- IV. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Actuar como Secretaria de las sesiones del gabinete legal y ampliado.
- VI. Conducir la evaluación al cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.
- VII. Integrar la información de resultados para la elaboración de los Informes de Gobierno relativos al Plan Municipal de Desarrollo.
- VIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal a las personas que serán titulares de la Dirección de Planeación Estratégica y la persona titular de la Dirección de Seguimiento y Gabinete
- IX. Las que le encomiende la persona titular de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 8° Quater.** La Dirección de Planeación Estratégica tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar con las diferentes áreas del Gobierno Municipal para que realicen una planeación de sus actividades a partir de los ejes del Plan Municipal de Desarrollo, así como evaluar su cumplimiento con las diversas dependencias y organismos de la Administración Municipal;
- II. Implementar los mecanismos de las consultas públicas del Plan Municipal de Desarrollo cumpliendo con la normatividad existente de la materia;
- III. Elaborar los informes de actividades de las consultas públicas;
- IV. Instrumentar los indicadores de resultados en las distintas dependencias de la administración pública municipal;
- V. Coordinar la instrumentación de los indicadores de resultados con los organismos municipales y autoridades auxiliares;
- VI. Vigilar que los mecanismos estén orientados a las políticas públicas, a la planeación estratégica y la atención a los servicios;
- VII. Participar en la capacitación directa o a través de terceros a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, sobre la elaboración, administración, implementación y control del Plan Municipal de Desarrollo, estrategias, objetivos, programas y proyectos según la materia competencia de las mismas;
- VIII. Integrar los proyectos acordes a las reglas o requisitos de operación que rigen los fondos Estatales, Federales e Internacionales;
- IX. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia; es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección de Planeación Estratégica, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza. Todo ello de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalen las leyes, reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes, así como aquellas encomendadas expresamente por la persona titular de la Secretaría Técnica;
- XI. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia; para la mejor organización del trabajo, la persona titular de la Dirección de Planeación Estratégica delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que, por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por el;



**ARTÍCULO 8° Quintus.** La Dirección de Seguimiento y Gabinete, tendrá las siguientes facultades:

- I. Coadyuvar en las sesiones de gabinete, ampliado y temático, así como dar seguimiento a los acuerdos que se deriven de las mismas para verificar su cumplimiento;
- II. Coadyuvar en las acciones conducentes para documentar, implementar y mantener el Sistema Integral de Gestión de Calidad; así como aquellas para evaluar y mejorar la eficacia y eficiencia del mismo;
- III. Implementar la metodología para la recopilación, integración y sistematización de resultados de las dependencias públicas municipales, organismos municipales desconcentrados, descentralizados y autoridades auxiliares;
- IV. Instrumentar el seguimiento de los acuerdos del gabinete legal y ampliado.
- V. Elaborar los informes de resultados del seguimiento de los acuerdos del gabinete legal y ampliado;
- VI. Implementar la metodología de evaluación de resultados y cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Participar en la divulgación del plan, programas y actividades de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Participar como enlace con instituciones públicas de distinto orden de gobierno con el fin de cumplir con las actividades que le sean encomendadas;
- IX. Implementar procesos de certificación para integrar al Gobierno Municipal, estándares nacionales y mundiales de gobiernos locales y trabajar en relación con otros órdenes de gobierno para estandarizar las políticas públicas y lograr en conjunto los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- X. Coadyuvar en la ejecución de los mecanismos y herramientas para la óptima operación del Sistema Estratégico de Gestión Municipal (SEGEM), con el fin de contar con un sistema único de información, para el desarrollo de los indicadores de gestión y la evaluación permanente de sus programas y acciones, para el desempeño de la administración municipal;
- XI. Coadyuvar en la implementación de la Guía Consultiva para el Desempeño Municipal, a fin de integrar al Gobierno Municipal al estándar nacional y mundial de gobiernos locales y trabajar en relación con otros órdenes de gobierno para estandarizar las políticas públicas y lograr en conjunto los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS- ONU);
- XII. Coadyuvar en compilación de la información para la integración de los informes de gobierno;
- XIII. Coadyuvar en el cumplimiento a las MIR, GPR, SED y PBR, con base en lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones normativas vigentes en la materia, juntamente con las instancias competentes;
- XIV. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia; es decir, las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección de Seguimiento de Gabinete, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza. Todo ello de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XV. Ejercer las demás atribuciones y facultades que en el ámbito de su competencia le señalen las leyes, reglamentos e instrumentos legales y administrativos vigentes, así como aquellas encomendadas expresamente por la persona titular de la Secretaría;
- XVI. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, para la mejor organización del trabajo, pudiendo delegar cualquiera de sus funciones entre las personas a su cargo.

**ARTÍCULO 8° Sextus.** Durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, el Gobierno Municipal garantizará:

- I. La máxima publicidad de la convocatoria a la Consulta Pública a través de los medios que tenga disponibles de forma accesible para toda la población, previendo los formatos, impresos, electrónicos, audibles o visuales dirigidos a niñas, niños y adolescentes, personas indígenas, personas con discapacidad o personas migrantes;
- II. Los mecanismos inclusivos que permitan la eficaz comunicación en un entorno culturalmente adecuado a las personas indígenas en los términos y condiciones que la ley en la materia establezca;

III. Los mecanismos de protección que deba asegurar tratándose de personas en condiciones de refugio y asilo con residencia en el municipio, de forma que tenga acceso a la información previa y anónima, así como poder expresar su opinión de forma libre y anónima;

IV. Los mecanismos que garanticen el derecho de prioridad bajo los principios de interés superior y autonomía progresiva tratándose de niñas, niños y adolescentes a fin de que sus opiniones sean tomadas en cuenta e incorporadas al Plan de Desarrollo Municipal;

V. Los mecanismos que permitan incorporar la perspectiva de género de forma transversal en cada una de las poblaciones convocadas a la Consulta Pública del Plan de Desarrollo Municipal, así como la instrumentación para conocer de las demandas específicas de las mujeres; y

VI. Los demás mecanismos que deba asegurar por razones de género, edad o condición médica, social, cultural o económica.

**ARTÍCULO 48.** Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan las obligaciones de este Reglamento o los objetivos y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y demás programas derivados del mismo, se les impondrán sanciones administrativas por sus actos u omisiones.

Las sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución o inhabilitación, así como en sanciones económicas, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Para la determinación y aplicación de sanciones, se atenderá lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 50.** En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de revisión, en los términos que marca el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquense las presentes reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis" y la Gaceta Municipal

**SEGUNDO.** Las reformas al Reglamento entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor rango, que se opongan a las presentes reformas.

**Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 27 días del mes de Septiembre del año 2021.**

#### **ATENTAMENTE**

**MTRO. XAVIER NAVA PALACIOS**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RÚBRICA)

**LIC. SEBASTIÁN PÉREZ GARCÍA**  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ  
(RÚBRICA)